

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
 FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre)

Ministerio de Hacienda

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Interin se discuten y votan por las Cortes, y hasta que se publiquen como ley los presupuestos de gastos del Estado para 1900, y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, se considerarán prorrogados los del año económico 1898-99, con las ampliaciones de crédito necesarias para satisfacer las obligaciones de la Deuda pública, con arreglo á la ley de 2 de Agosto último, autorizándose al Gobierno para recaudar é invertir, con arreglo á ellos y á las leyes ya dictadas ó que se dicten, las contribuciones, impuestos y rentas públicas.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Gobierno para realizar desde luego las reducciones de créditos aprobados por ambas Cámaras en el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año 1900.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
 Raimundo F. Villaverde.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á cuanto expone, en comunicación que dirigió á este Ministerio, el General Presidente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ultramar, haciendo presente la falta de antecedentes concretos para poder redactar con claridad las hojas de servicios de este personal, documentos que han de servir de base para venir en conocimiento de los que prestó en Ultramar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se procederá á redactar de nuevo las hojas matrices de servicios de este personal, á fin de venir en conocimiento de los que ha prestado cada uno de ellos en Ultramar.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 1.º de Marzo próximo venidero, durante el cual todos los expresados Jefes y Oficiales pueden acudir al General Presidente de dicha Comisión en súplica de que se redacten sus hojas matrices de servicios.

3.º Las instancias que promuevan los interesados deberán ser entregadas á las Autoridades militares para su curso al General Presidente, ó en la Secretaría de la Comisión, anotándose al margen el día que fueron presentadas, facilitándose á los recurrentes un documento firmado y sellado en que conste la fecha en que las entregaron.

4.º En dichas instancias expresarán con claridad:

Primero. Su empleo, procedencia, Cuerpos ó unidades de que hayan formado parte, edad, estado, naturaleza y nombre de sus padres.

Segundo. Los que hubiesen servido en el Ejército acompañarán copia certificada por Comisario de Guerra, de sus respectivas licencia absolutas.

Tercero. Cambios de destinos, ascensos, servicios en operaciones y hechos de armas, designando los puntos y fechas en que tuvieron lugar, así como los nombres de los Generales ó Jefes que mandaron las fuerzas, y las dife-

rentes comisiones que hubiesen desempeñado.

Cuarto. Recompensas obtenidas, fechas y motivos de cada concesión, heridas recibidas, hospital en que tuvo lugar la curación y tiempo que en él permanecieron, fecha y puerto de embarco, nombre del buque en que lo verificaron; así como también punto y día de su llegada á la Península.

Quinto. Acompañarán cuantas hojas, copias autorizadas ú otros documentos puedan presentar para acreditar sus servicios, sin perjuicio de expedirse por las representaciones ó Comisiones liquidadoras, certificados deducidos de los extractos de revista del tiempo en que hayan servido en cada una de las unidades orgánicas.

Sexto. Los que hubiesen desempeñado destinos civiles en Ultramar ó en la Península, lo harán así constar en su instancia, con expresión de los cargos ejercidos y tiempo y época en que los sirvieron, cuidando además de que conste siempre en la Secretaría de la Comisión su residencia y domicilio.

Séptimo. Los que no hubiesen podido reunir, antes de expirar el plazo señalado en el art. 2.º los antecedentes referidos, lo harán así constar en la instancia, que deberán presentar antes de finalizar aquél, sin perjuicio de remitirlos á la mayor brevedad.

5.º El General Presidente de la Comisión solicitará directamente de todas las Autoridades militares, Comisiones liquidadoras, archivo general de Segovia y demás dependencias, todos los documentos y antecedentes necesarios, así como los certificados que tengan que expedir los Generales que han mandado fuerzas ó ejercido cargos en Ultramar, relacionados con los Cuerpos movilizados. Cuando necesite certificados expedidos por Jefes del Ejército, acudirá á las Autoridades superiores de quienes dependa, cuidando siempre de que estos documentos sean después examinados é informados por los Oficiales Generales de quienes más inmediatamente hayan dependido estos Jefes. Si las noticias é informes deben serle facilitados por este Ministerio, dependencias ajenas al ramo de Guerra ó por los Generales que hayan tenido el mando superior de algún Ejército

to ó distrito, acudirá directamente á este Centro.

6.º Todo informe ó certificado que se emita deberá expresar, además de las noticias y servicios prestados, la concepción moral y militar que merezca al que lo expida, así como también se detallará si tiene conocimiento de que haya sufrido castigo, correctivo, ó si ha estado ó está sujeto á procedimiento el Jefe ú Oficial sobre el cual informa.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos facilitarán á la expresada Comisión relación nominal de los Jefes y Oficiales de dichas fuerzas que han sido pasaportados para Ultramar, con expresión de la fecha y punto para que lo fueron, é igual noticia continuarán facilitándole mensualmente de los pasaportes que expidan. Remitirán también á la misma Comisión relación nominal de los que hayan sido ó sean agregados en lo sucesivo á zona militar ó Cuerpo para el percibo de pagas y medias pagas, así como también los Capitanes generales de las regiones en que hay puntos de embarco, noticia de los que hayan embarcado y de los que embarquen para Ultramar.

8.º Las prescripciones de esta disposición se harán extensivas también á los Prácticos de los Cuerpos de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor....

GOBIERNO CIVIL

Elecciones.—CIRCULAR

Prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, que el día 1.º de Enero próximo, cuiden fijar al público, en los sitios de costumbre, las listas para Compromisarios para Senadores, que al efecto deben tener formadas y en las que constarán los individuos que compongan los actuales Ayuntamientos y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta y mayor s contribuyentes, y cuyas listas permanecerán expuestas al público hasta el día veinte del referido mes de Enero,

resolviendo las reclamaciones que sobre las mismas se hagan antes del 1.º de Febrero.

Logroño 29 Diciembre de 1899.

El Gobernador,
Federico Huesca.

Minas

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «La Provincia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Matute, Tobía y Anguiano, paraje que llaman Fuente el Fresno; lindante al N., río de Matute; Sur, tierras de dicho pueblo; E., los Fresnillos, y O., Monte caído; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que sirvió para la mina Ebro, y desde él se medirán 150 metros al O., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 600 al S., la 2.ª; de ésta, 200 al E., la 3.ª; de ésta, 600 al N., la 4.ª, y de ésta, con 50 metros al O., se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Cuatro Cantones», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Tobía y Villaverde, paraje que llaman Tartasola; lindante al N., Martín Rubio; Sur, Navar; E., Verdejo, y O., la Garganta; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S., de la Ermita derruida del Carmen, y desde él se medirán 1200 metros al E., y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 800 metros al N., la 2.ª; de ésta, 1600 al O., la 3.ª; de ésta, 1200 metros al S., la 4.ª; de ésta, 1600 al E., la 5.ª, y de ésta, 400 metros al N., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 192 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y media del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «Cuatro Cantones», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Estollo, Tobía y Villaverde, paraje que llaman Tartasola; lindante al N., Martín Rubio; Sur, Navar; E., Verdejo, y O., la Garganta; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que sirvió para la mina Marzo, y desde él se medirán 400 metros al N., y

se pondrá la 1.ª estaca; de ésta, 150 al O., la 2.ª; de ésta, 600 al S., la 3.ª; de ésta, 200 al E., la 4.ª; de ésta, 600 al N., la 5.ª, y de ésta, con 50 metros al O., se llegará á la 1.ª y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 22 Diciembre de 1899.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Administración de Hacienda

Como á pesar de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, son varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido las certificaciones de todos los pagos realizados por los Municipios en el primer trimestre del año 1899 á 900.

Esta Administración de Hacienda se ve en la necesidad de recordarles el cumplimiento del referido servicio, previniéndoles que, si en el improrrogable plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular, no han remitido los certificados que se reclaman, se pondrá en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y les será impuesta la multa de que el art. 32 del citado reglamento y 34 del Orgánico de la Administración económica provincial hace mérito.

Logroño 29 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

**

Ayuntamientos.

Albelda, Alberite, Alesón, Anguiano, Arenzana de Abajo, Aren-

zana de Arriba, Arnedo, Azofra, Badarán, Bergasa, Baños de Rioja, Bergasillas, Bezares, Bobadilla, Brieva, Briones, Canillas, Carbonera, Cárdenas, Casalarreina, Castañares, Castroviejo, Cellorigo, Cihuri, Cirueña, Cordovin, Corera, Cornago, Corporales, Entrena, Estollo, Ezcaray, Foncea, Galbárruli, Galilea, Gallinero de Cameros, Grávalos, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Jálón, Jubera, Leza, Manzanares de Rioja, Montalvo de Cameros, Nalda, Navarrete, Nestares, Ortigosa, Pazuengos, Pradejón, Pradillo, Préjano, Quel, Rabanera, Redal (El), Ribafrecha, Ribas, Robres, Rodezno, Sajazarra, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, Santa (La), Santa Eulalia Bajera, Santa María Cameros, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Sojuela, Sorzano, Sotés, Soto de Cameros, Terroba, Tobía, Torrecilla sobre Alesanco, Torremaña, Turruncún, Ventrosa, Viguera, Villalobar, Villamediana, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villarta Quintana, Villarroja, Villaverde, Villoslada, Viniegra de Abajo, Zarzosa, Zorraquín.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Angel León y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se anuncia la muerte sin testar de Don Juan García Araoz y Garnica, natural de El Redal, provincia de Logroño, vecino que fué de esta ciudad, de sesenta y cinco años de edad, viudo de D.ª Carlota Villaverde Cámara, hijo legítimo de D. Félix y D.ª María Antonia, que falleció en esta dicha ciudad el día quince de Noviembre; y se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejados por dicho señor, para que comparezcan á deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales, bajo apercibimiento, de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

AÑO ECONÓMICO DE 1899-900

2.º TRIMESTRE

RELACIÓN de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben de satisfacer en el indicado trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio de 1889 y la de 1.º de Junio de 1894, para el caso de que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos, ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre, en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DE LA MINA.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICA	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN		OBSERVACIONES
					Pesetas.	Cts.	
142	Nuestros terrenos... César...	Sociedad Urquijo, Castillo y C.ª D. Alejo Dronín...	Areza refractaria... Plomo argentífero...	Haro... Mansilla...	3	10	
					15	5	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de Abril de 1889. Logroño 27 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.